

ACUERDO No. 060/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: el proyecto presentado al pleno del Consejo de la Magistratura solicitando la aprobación del Reglamento Específico del proceso de Preselección, Selección y Designación de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, por CITE N° 0259/2017 – JND/CM de 17 de abril de 2017, el Lic. Isidro Limachi Aguilar, Jefe de Dotación y Administración de Personal remitió a consideración de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto de Reglamento Específico del proceso de Preselección, Selección y Designación de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales debidamente revisado, indicando que su aprobación es una necesidad institucional, para que en función a ello el Consejo de la Magistratura pueda emitir convocatorias para los cargos de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.

CONSIDERANDO II: Que, el Art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y el de la formulación de políticas de su gestión; empero, además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025, establece que: “El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos”.

Que, el principio de “ultractividad” permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación de los Registradores y Sub-registradores debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el Art. 17 párrafo II de la Ley 1817, señala: “*El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura...*”, (ahora Consejo de la Magistratura). En razón de ello el Art. 13.III numeral 2 de la Ley N° 1817, señala que, el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia, para proponer a los órganos competentes, nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, de acuerdo al sistema de selección de personal.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el Art. 4 y 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designarán a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas propuestas por el Consejo de la

Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura; norma concordante con el Art. 88 del D.S. N° 27957.

Que, por otra parte, el art. 182 párrafo I de la Ley 025, señala: “El consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrán atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas”.

Que, el párrafo 1 del art. 1561 del Código Civil señala “que en cada distrito judicial funcionara a cargo de un juez registrador, una Oficina de Registro de los derechos reales, para cumplir todas las funciones que le están encargadas por este Código y por leyes especiales”.

CONSIDERANDO III: Que, las reformas estructurales, jurídicas y políticas por las que viene atravesando el Estado Plurinacional de Bolivia con la nueva Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, la cual obliga a actualizar y adecuar a esta transformación, las normas especiales como la Ley de Derechos Reales que data de 1887 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27957 de diciembre de 2004, se remontan a tiempos lejanos al registro público actual y que obliga a una nueva lógica de procedimientos, tomando en cuenta los avances estadísticos, y las ciencias tecnológicas e informáticas correspondiendo hacer una adecuación a los requerimientos actuales de la ciudadanía, brindándoles un servicio confiable, seguro, eficaz, eficiente oportuno y sobre todo transparente.

Que se ha presentado el proyecto de Reglamento específico del proceso de Preselección, Selección y Designación de Registradores y Sub registradores Transitorios de Derechos Reales, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia.

CONSIDERANDO IV: Que, el Informe Legal UNAJ/CM 112/2017, señala que el proyecto de Reglamento presentado no contraviene el ordenamiento jurídico nacional y tiene suficiente respaldo legal, siendo necesario contar con un instrumento normativo actualizado con la finalidad de brindar un servicio registral en forma confiable, segura, eficaz, oportuna y sobre todo transparente, estableciendo procedimientos de preselección, selección y designación de Registradores y Sub registradores de derechos Reales mediante Acuerdo respectivo.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 y Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso el “REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHO REALES”, conforme el contenido literal señalado a continuación:

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN,
SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES Y
SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).-

El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Registradores y Sub registradores acéfalos de Derechos Reales, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).-

Constituye marco normativo del presente reglamento el art. 234 de la Constitución Política del Estado, Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).-

El presente reglamento, se rige por los principios de especialidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género, interculturalidad, transparencia y acceso a la información pública, entre otros.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-

- I.** La convocatoria tendrá carácter público, estará dirigida a las y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por Ley N° 025 y demás disposiciones conexas.
- II.** La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, según corresponda y en la Gaceta Oficial de Convocatorias, sitio web del Consejo de la Magistratura.
- III.** Los resultados obtenidos en cada etapa serán publicados en el sitio web y/o tablero del Consejo de la Magistratura, Con la publicación de los resultados, las y los postulantes se darán por notificados y a los efectos de impugnación ciudadana.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).-

- I.** Las etapas del proceso de preselección y selección al tener carácter público, podrá contar con participación ciudadana, en calidad de veedores.

- II.** A efectos de transparencia, el examen escrito será registrado y verificado por Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).-

Las etapas del proceso de preselección, selección e impugnación precluirán a la finalización de cada etapa.

CAPÍTULO II

INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7. (INICIO DEL PROCESO).-

- I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura los cargos de Registradores y Subregistradores que serán objeto de convocatoria.
- II.** El Pleno del Consejo de la Magistratura, emitirá el Acuerdo que ordene el inicio del proceso de preselección y selección a los cargos que corresponda.

ARTÍCULO 8. (CONVOCATORIA).-

- I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación oficial con la aprobación del Pleno.
- II.** La convocatoria será publicada para cada Distrito Judicial, en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales.
- III.** El plazo para la presentación de postulaciones, será de 15 días hábiles, computables desde la publicación de la convocatoria; pudiendo ampliarse previa justificación.

TÍTULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 9. (DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO).-

- 1. PRESELECCIÓN.-** Comprende:
- Registro en el SIPEP y presentación del sobre de postulación.

- El examen de competencia, la aprobación del mismo, permite que las y los postulantes ingresen a la etapa siguiente.

2. SELECCIÓN.- La selección comprende:

- Verificación de la documentación mínima habilitante.
- Verificación y contrastación entre los datos del formulario de registro y los documentos físicos presentados.

Si la o el postulante cumplió con los requisitos habilitantes, corresponderá sumar el puntaje de méritos y el examen de competencia, cuyo resultado constituirá la nota final y estará reflejada en el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

3. DESIGNACIÓN.- Comprende la designación en el cargo por las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales.

ARTÍCULO 10. (HABILITACIÓN Y PARAMÉTROS DE CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES).-

- I.** El examen de competencia escrito se calificará sobre 60 puntos, la o el postulante deberá obtener un mínimo de 31 puntos, para su continuidad en las siguientes etapas del proceso.
- II.** Cada postulante, debe cumplir con los requisitos mínimos habilitantes señalados en la convocatoria, para su continuidad en las siguientes etapas del proceso.
- III.** El concurso de méritos, se calificará sobre 40 puntos, debiendo incluir la aplicación de los deméritos.
- IV.** La nota mínima para conformar las listas para su remisión a los Tribunales Departamentales de Justicia será igual o mayor a 60 puntos.

ARTÍCULO 11. (MODALIDAD DE CALIFICACIÓN).- El siguiente cuadro establece la modalidad de calificación por puntaje; la verificación de documentación mínima habilitante, tienen su propia modalidad de calificación y no se expresan en puntajes.

ETAPAS DEL PROCESO	PONDERACION	PUNTAJE MINIMOS
EXAMEN DE COMPETENCIA Se tomara en cuenta para la ponderación con los méritos la nota de 50% más uno)	60 puntos	31
REQUISITOS DE ADMISIÓN	Habilitante - No habilitante	
CONCURSO DE MÉRITOS	40 PTOS HABILITANTE - NO HABILITANTE	
CALIFICACIÓN FINAL	100 puntos	60 puntos

ARTÍCULO 12. (NOTA MÍNIMA HABILITANTE A LA NOMINA PRE FINAL).- Las o los postulantes que hayan logrado una nota final igual o mayor a **60** puntos sobre 100 puntos de la sumatoria obtenida del examen de competencia y la calificación que otorgo el sistema al momento de postularse, formarán parte de la nómina previa verificación de su documentación mínima habilitante y de la documentación que acredita lo declarado en el formulario de registro en el sistema.

CAPÍTULO II DE LA PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 13. (REQUISITOS GENERALES).- Los requisitos generales para postular al cargo de Registrador y Subregistrador de Derechos Reales en el marco de la transición, son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido los deberes militares (varones).
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal. (original)
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada.
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público.
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado o la docencia universitaria, durante 6 años como mínimo a partir de la emisión del título en Provisión Nacional.
10. No tener militancia política ni pertenecer a alguna organización política.

ARTÍCULO 14. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando el cargo al que postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).

3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar imprescindible para varones (fotocopia).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada. (original).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original).
7. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
8. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de 6 años de antigüedad. (fotocopia).
9. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial).
10. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original).
11. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por el Encargado de Recursos Humanos de la representación Distrital del Consejo de Magistratura, para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial. (original).
12. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por la Inspectoría del Ministerio Público. (original).
13. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
14. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
15. Declaración jurada notarial de tener o no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión.
16. Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de un idioma originario del país. (certificado fotocopia o declaración notaria Original)
17. Certificado o Declaración Jurada Notarial de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art. 13 parágrafo I de la Ley N° 348 (Original). La declaración jurada notarial deberá estar acompañada de fotocopia de la papeleta de depósito bancario realizado y/o carta de solicitud para la obtención del certificado del SIPPASE.
18. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que deberá obligatoriamente estar firmado.
19. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y guardar relación con el llenado de la hoja de vida electrónica en el Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación (SIPEP); dejando constancia que se disminuirá el puntaje establecido por el sistema al postulante que no acredite un documento de respaldo que registro en el sistema SIPEP, así mismo no se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.

- II.** Toda la documentación descrita deberá ser presentada en la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula.

ARTÍCULO 15. (REGISTRO Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I.** El registro de postulación se realizará llenando el formulario electrónico del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP) disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria.
- II.** El formulario electrónico será llenado conforme a los documentos solicitados en la convocatoria. La no presentación de algún requisito mínimo habilitante, dará lugar a la inhabilitación del postulante
- III.** Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante. No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el formulario electrónico del (SIPEP).
- IV.** Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo de la hoja de vida foliada en las secretarías de las representaciones distritales del Consejo de la Magistratura, indicando el cargo al que postula. Solo se aceptará la postulación a un Asiento Registral de un Distrito Judicial.

Aspectos a ser considerados por las y los postulantes:

- 1.** A momento que la o el postulante se registre, el SIPEP asignará una calificación provisional de sus méritos, que será revisada y verificada físicamente en la etapa correspondiente.
- a)** El Cronograma, el eje temático la fecha, hora que se dará el examen de competencia será publicada conjuntamente la convocatoria.
- b)** El sistema después del examen de competencia publicará las nóminas con las y los postulantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a **60** puntos en la sumatoria obtenida del examen de competencia y la calificación que le otorgó el sistema al momento de postularse, con estos postulantes se procederá a la verificación de la documentación mínima habilitante y verificación de la documentación de respaldo que acredita la calificación de méritos.
- c)** En caso de identificarse que la o el postulante no acreditó

- algún documento registrado en el SIPEP, se disminuirá la calificación que el sistema calificó.
- d) Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento.
 - e) Los documentos de respaldo de la experiencia laboral en instituciones públicas y privadas deberán indicar el comienzo y el final de dicha función, también el ejercicio de la profesión libre podrá ser declarada y acreditar con una declaración jurada.
 - f) En el distrito correspondiente se devolverá la documentación a las y los postulantes no habilitados o no aprobados, debiendo apersonarse en el plazo máximo de 1 mes de concluido el proceso de preselección para su devolución, caso contrario la documentación será destruida bajo constancia.
 - g) Se consideran certificaciones actualizadas, las emitidas 90 días calendario antes del cierre de las convocatorias.
 - h) Concluida la verificación de la documentación mínima habilitante, el resultado será puesto a conocimiento de las y los postulantes mediante la página web del Consejo de la Magistratura y tablero de la institución y podrá ser impugnado ante las mismas autoridades sin recurso ulterior en el plazo de 24 horas y ser resuelta en el mismo plazo.
 - i) En caso de detectarse documentación falsa o alterada, el Consejo de la Magistratura, se reserva el derecho de remitir al Ministerio Público para su investigación

ARTÍCULO 16. SISTEMA INTEGRADO DE PROCESOS DE PRESELECCION, EVALUACION, Y DESIGNACION DE PERSONAL

El "SIPEP" está encargado de sistematizar el proceso de designación de personal, para agilizar los tiempos al momento de cubrir una afección de personal dentro del órgano judicial.

El "SIPEP" cuenta con los siguientes módulos:

- Módulo 1:** Publicación de convocatorias
- Módulo 2:** Registro de postulantes
- Módulo 3:** Verificación automática de los Requisitos Mínimos
- Módulo 4:** Calificación automática de Méritos
- Módulo 5:** Generación automática del Examen de Conocimientos
- Módulo 6:** Calificación automática del Examen de Conocimientos
- Módulo 7:** Publicación de resultados
- Módulo 8:** Designación
- Módulo 9:** Capacitación

Módulo 1: Publicación de convocatorias

Conlleva desde la redacción de la convocatoria hasta su publicación, es decir

el personal encargado registra el texto de la convocatoria y automáticamente se genera el documento que se publicará en el sistema, previa verificación de un encargado.

Módulo 2: Registro de postulantes

Todos los ciudadanos (as) que deseen ser parte del Órgano Judicial deben registrarse y crear su formulario electrónico, en el cual registran toda la información solicitada en la convocatoria correspondiente.

Luego de llenar su formulario electrónico y finalizar el mismo el sistema generara un documento en el cual encontrara el resumen de la información registrada, la verificación de sus requisitos mínimos, la calificación automática de su hoja de vida, el cronograma de la convocatoria, el temario para el examen.

Módulo 3: Verificación automática de los Requisitos Mínimos

El sistema en base a la información introducida por el postulante realiza una verificación de documentos mínimos habilitantes.

Módulo 4: Calificación automática de Méritos

El sistema en base a la información introducida y parámetros pre-establecidos califica los méritos, asignando una nota al postulante.

Módulo 5: Generación automática del Examen de Conocimientos

En base a un banco de preguntas informatizado, con preguntas de selección múltiple, el sistema generara las preguntas del examen según la convocatoria que corresponda.

El examen de conocimientos puede ser escrito o en computadora.

Módulo 6: Calificación automática del Examen de Conocimientos

El sistema calificara el examen de conocimientos automáticamente, en el caso de ser examen escrito los resultados deben ser ingresados al sistema para mantener el flujo de la información.

Módulo 7: Publicación de resultados

El sistema publicara automáticamente los resultados de cada etapa, siendo visibles desde la web, aplicación móvil, etc. y disponibles a través de internet.

Módulo 8: Designación

Después de las pruebas realizadas a los postulantes se obtendrá una lista final, de la cual las autoridades correspondientes designarán a un postulante para asumir el cargo que corresponde.

Módulo 9: Capacitación

Una vez designado el postulante será capacitado virtualmente, debiendo

concluir las actividades que necesita aprender para iniciar con las funciones públicas.

Dicha capacitación puede ser abierta a todos los ciudadanos para obtener los conocimientos necesarios para postular a las próximas convocatorias.

CAPÍTULO III

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 17. (PROGRAMACIÓN).- De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, se hará conocer a las y los postulantes habilitados la fecha y hora de realización del examen de competencia escrito, a través de la página web del Consejo de la Magistratura. El examen será en el distrito judicial al que postula.

ARTÍCULO 18. (PUBLICACIÓN DEL EJE TEMÁTICO).- El temario o eje temático del examen de competencia escrito, será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de diez días calendarios siguientes a la emisión de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA O SORTEO DE UN BANCO DE PREGUNTAS).- La Dirección de Recursos Humanos conformará e invitará a un equipo de profesionales destacados del área del derecho para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia o para realizar el sorteo del banco de preguntas, quienes serán convocados con 72 horas de anticipación a la realización del examen.

ARTÍCULO 20. (DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I.** Sobre la base de los ejes temáticos, se elaborará el examen de competencia, bajo la modalidad de banco de preguntas por materias con sus respectivas respuestas, el mismo día de la prueba, con la presencia de Notario de Fe Pública.
- II.** Las preguntas escritas serán formuladas en forma clara y con respuestas de opción múltiple, conformando un banco de preguntas elaboradas.
- III.** Del banco de preguntas elaboradas, serán sorteadas por la o el Notario de Fe Pública, en el número de preguntas definido por la misma, para su envío por medio electrónico a cada Distrito, para su aplicación a los postulantes.

ARTÍCULO 21. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I.** El Consejo de la Magistratura recepcionará el examen de competencia, en cada uno de los distritos, con la presencia de Notario de Fe Pública.
- II.** Una vez concluida la recepción de exámenes en todos los Distritos, el responsable del distrito respectivo, procederá a remitir las pruebas en

sobre cerrado para su calificación por el Consejo de la Magistratura – Sede Sucre.

ARTICULO 22. (RESPONSABILIDAD).-

- I. El Consejo de la Magistratura, será responsable del proceso de calificación de los exámenes de competencia de las y los postulantes.
- II. Se procederá a la calificación del examen de cada postulante, de acuerdo a las plantillas de respuestas elaboradas, asignándole el puntaje correspondiente. La calificación se realizará de manera centralizada en la sede del Órgano Judicial.

ARTICULO 23. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).- Concluido el proceso de calificación del examen escrito, inmediatamente será publicado en la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de cada Tribunal Departamental de Justicia, a los efectos de su impugnación por las o los postulantes.

ARTICULO 24. (PUNTAJE MÍNIMO).- Para que la o el postulante se habilite a la siguiente etapa, el postulante deberá obtener una calificación igual o mayor a **60** puntos en la sumatoria obtenida del examen de competencia y la calificación que le otorgó el sistema al momento de postularse. En caso de no haber alcanzado éste puntaje, será excluido del proceso, debiendo continuar únicamente con las y los postulantes que obtuvieron el puntaje mínimo.

ARTÍCULO 25. (APERTURA DE SOBRES Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I. El Consejo de la Magistratura realizará la verificación de documentación mínima habilitante, de manera ineludible en este acto debe estar presente un funcionario de la Unidad del Transparencia.
- II. La documentación presentada por la o el postulante será contrastada con el formulario registrado, impreso, firmado y presentado y se consignará HABILITADO/NO HABILITADO.
- III. Se verificarán también los documentos declarados en el formulario de registro en el SIPEP bajo la modalidad de validación o disminución de puntaje que el sistema otorgó.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN

SECCIÓN I

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 26. (CONCURSO DE MÉRITOS).- El concurso de méritos contiene: la valoración de la formación académica y post gradual,

experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual de la o el postulante.

ARTÍCULO 27. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- Para la calificación de méritos de las y los postulantes al cargo de de Registrador y Subregistrador de Derechos Reales, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	10
b) Experiencia laboral	16
c) Superación y actualización	8
d) Producción intelectual y docencia	6
TOTAL	40

a) Formación académica y de postgrado.- Título en Provisión Nacional, diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Diplomado o especialidad.	4
Maestría y/o doctorado.	6
CALIFICACIÓN MÁXIMA.	10 PUNTOS

b) Experiencia Profesional.- Se calificará la experiencia Profesional en cargos ejercidos en el ámbito judicial, instituciones públicas, privadas y/ o en el ejercicio libre de la abogacía.

Certificación de 6 años de experiencia laboral, expedida por instituciones donde trabajó y/o declaración jurada o documento idóneo que acredite el ejercicio de la abogacía libre durante 6 años.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Certificación de 6 años de experiencia laboral.	10
Por cada año adicional de experiencia laboral se sumará 1 punto.	6
CALIFICACIÓN MÁXIMA	16 PTOS

c) Superación y actualización profesional.- Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, así como tener conocimiento en computación.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Por cada 40 hrs. acumuladas de cursos, seminarios, talleres y/o congresos 1 punto.	5
Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de paquetes en computación 1 punto por paquete.	3
CALIFICACIÓN MÁXIMA	8pts.

d) Producción intelectual y docencia.- Publicaciones en el área del derecho y docencia en universidades públicas y/o privadas.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados el área del derecho en editorial	2
Textos y/o ensayos de investigación en el área del derecho.	1
Docencia en pregrado.	1
Docencia en postgrado	2
CALIFICACIÓN MÁXIMA	6 pts.

I. El porcentaje para la calificación de méritos alcanzará los 40 puntos del puntaje final.

ARTÍCULO 28. (ACCIÓN AFIRMATIVA DE PARTICIPACIÓN).-

En la etapa de concurso de méritos, se aplicarán las siguientes acciones afirmativas de motivación y participación:

1. La condición de mujer 1 punto.
2. Las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígenas originarias campesinas, bajo su sistema de justicia, obtendrán **1** punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

SECCIÓN II

ARTÍCULO 29. (DEMÉRITOS).-

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de los méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

- a) Faltas leves.- 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- b) Faltas graves.- 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- c) Nulidad.- Por cada 3 nulidades 0.5 puntos.

II. La certificación Disciplinaria presentada también determinará si un postulante ha sido destituido por el Consejo de la Magistratura a través de proceso disciplinario, en cuyo caso significara la inhabilitación del postulante conforme al art. 18 numeral 9 de la Ley N° 025.

SANCIONES EN PROCESOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS

- a) Primera sanción: 1 punto
- b) Segunda y demás sanciones: 2 puntos, por cada una.

III. La calificación de los deméritos se realizará en función de la siguiente documentación presentada por las y los postulantes:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público;
2. Las sanciones en el Ministerio de Justicia o Colegio de abogados se realizará en función de la declaración jurada o las Certificaciones de las referidas instituciones.

IV. Para la calificación de nulidades, se recurrirá al registro de Escalafón Judicial.

ARTÍCULO 30. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante y la

verificación de la documentación que acredita la calificación de méritos más la nota del examen de competencia, la nómina de habilitados será publicada en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales.

CAPÍTULO V DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 31. (IMPUGNACIONES). -

- I.** Son objeto de impugnación las siguientes etapas:
 - a) El resultado del examen de competencia
 - b) La verificación de la documentación mínima habilitante, que puede merecer impugnación ciudadana de la o el postulante.
 - c) La verificación de la documentación de respaldo que calificó méritos.
- II.** Las impugnaciones deberán presentarse de forma escrita en las representaciones distritales, dirigidas a Sala Plena del Consejo de la Magistratura o mediante el SIPEP, dentro del plazo de 24 horas a partir de la publicación de los resultados en la página web y serán resueltas en el plazo de 72 horas.
- III.** Las impugnaciones no paralizarán la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 32. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA).-

- I.** Publicados los resultados conforme a lo previsto en el art. 28 del presente reglamento, procederá la impugnación ciudadana en el plazo de 5 días calendarios a partir de la publicación en la página web del Órgano Judicial.
- II.** La impugnación ciudadana podrá realizarse durante todas las etapas del proceso y hasta el último día hábil del plazo de publicación para la impugnación ciudadana, señalado en el párrafo precedente.
- III.** El Consejo de la Magistratura, acumulara y resolverá todas las impugnaciones presentadas en el plazo prudencial. En caso de inhabilitación por impugnación ciudadana, se trasladara a la o los postulantes afectados para que haga uso de recurso de revocatoria y ser resuelto sin recurso ulterior.
- IV.** La ciudadanía podrá impugnar la veracidad de la documentación y/o declaraciones juradas presentadas por la o el postulante relacionada a la documentación mínima, méritos y deméritos.

- V.** La impugnación ciudadana, comprenderá también aspectos relacionados a la ética, transparencia, integridad y otros factores de las y los postulantes, que deberán ser tomados en cuenta al momento de la designación.
- VI.** Durante 10 días de publicada la nómina de postulantes, las ciudadanas o ciudadanos, institución u organización social, podrán interponer impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, relativas a la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.

CAPÍTULO VII

FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 33.- (INFORME Y APROBACIÓN DE LISTAS).- Las nóminas de las y los postulantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntaje serán aprobadas por Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura

ARTÍCULO 34.- (REMISIÓN DE NÓMINAS).- El Consejo de la Magistratura remitirá las nóminas oficiales a los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación.

TÍTULO III DESIGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35.- (DESIGNACIÓN).-

- I.** Las y los Registradores y Subregistradores de Derechos Reales serán designados por la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito.
- II.** Las y los Registradores y Subregistradores tomarán posesión ante la Presidenta o Presidente de los Tribunales Departamentales de Justicia del Distrito.
- III.** La posesión de las o los Registradores y Subregistradores designados deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes. La no solicitud de posesión en el plazo señalado, será entendida como no aceptación tácita al cargo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- Las convocatorias públicas a los cargos de Registradores y Subregistradores, podrán ser declaradas desiertas, por falta o insuficiente número de postulantes.

Tercera.- El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

Cuarta.- La nómina de postulantes que no fueron designados a la fecha de la convocatoria N° 06/2016 de Registradores y Subregistradores aprobadas con el Acuerdo N°151/2016, quedan sin efecto para hacer nuevas designaciones

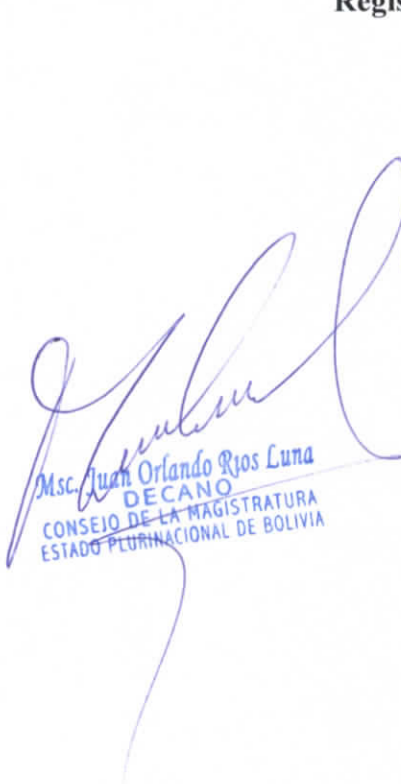
----- 0 -----

Segundo.- Quedan Abrogadas las disposiciones reglamentarias contrarias al presente Reglamento

Tercero.- Encomendar la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Magistratura a los 18 días de mes de abril del año dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:


Msc. Juan Orlando Rjos Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abog. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Magdalena Alanoca C.
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dr. Emilio Osvaldo Patiño Berdeja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA